INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALEXANDER CASANOVA REYNOLDS** en contra de **FERIAS Y EVENTOS S.A., RAD 2016-247**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2142

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 286 del 29-09-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 022 del 08-02-2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALEXANDER CASANOVA REYNOLDS** en contra de **FERIAS Y EVENTOS S.A. , RAD 2016-247**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 022 del 08-02-2019** proferida en esta instancia, la suma de **$4.140.580,** a cargo de **FERIAS Y EVENTOS S.A.,** a favor de **ALEXANDER CASANOVA REYNOLDS,** en segunda instancia la suma **de $ 1.000.000** a cargo de **FERIAS Y EVENTOS S.A** a favor de **ALEXANDER CASANOVA REYNOLDS.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA NORAIDA CAICEDO CAMILO** en contra de **PLASTICOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A., RAD 2016-279**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4271

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 140 del 17-06-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 312 del 15-10-2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA NORAIDA CAICEDO CAMILO** en contra de **PLASTICOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A., RAD 2016-279.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

QUINTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

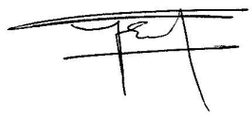

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **MARIA DEL CARMEN PUPIALES GUERRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** bajo el radicado **2017-702;** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4248

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora la señora **MARIA DEL CARMEN PUPIALES GUERRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-243**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del señor JOHINER ARDILA MOSQUERA, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4251

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del señor JOHINER ARDILA MOSQUERA**,** en la página de registro de emplazados**,** razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **$500.000 pesos;** advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del señor JOHINER ARDILA MOSQUERA, a la siguiente auxiliar de justicia:

CLEMENTINA	**MENESES FIGUEROA**	clementina.mf@hotmail.com	3059255807

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio al señor JOHINER ARDILA MOSQUERA, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (**$500.000.oo)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

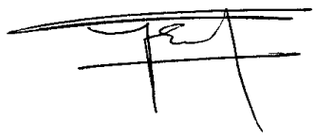

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANTONIA LEDESMA CARRILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2018-332

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2018-332**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4293
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1373 del 09 de Mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002819428** por valor de **$1’786.329** del 05/09/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **46903002825589** por valor de **$908.526** del 23/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-332,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.405 y T.P. 225.823** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002819428** por valor de **$1'786.329** del 05/09/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **4690300282558**9 por valor de **$908.526** del 23/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.405 y T.P. 225.823** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

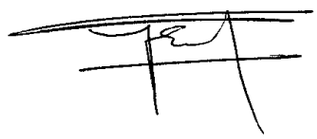

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **ANA CECILIA KAFURY GOETA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** bajo el radicado **2019-366,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4249

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora la señora **ANA CECILIA KAFURY GOETA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANDRES OCHOA VIVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-407

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-407**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES Y PROTECCIO S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4280
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2152 del 17 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES y PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002797970** por valor de **$454.263** del 08/07/2022 consignado por PROTECCION S.A. y No. **469030002826095** por valor de $454.263 del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-407,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745 y T.P. 177.865** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002797970** por valor de **$454.263** del 08/07/2022 consignado por PROTECCION S.A. y No. **469030002826095** por valor de $454.263 del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745 y T.P. 177.865** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

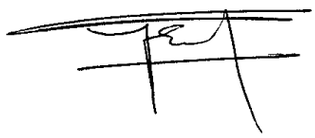

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRRI ALONSO SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-448

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-448**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4291
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2077 del 16 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un titulo judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002826072** por valor de **$454.263** del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso**2019-448,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante RODRIGO CID ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542 y T.P. 73019** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002826072** por valor de **$454.263** del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante RODRIGO CID ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542 y T.P. 73019** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

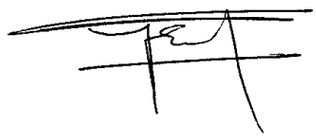

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HILDA MERCEDES PAREDES BRAVO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-565

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-565**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4281
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2158 del 17 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002826074** por valor de **$2’454.263** del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-565,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002826074** por valor de **$2’454.263** del 26/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

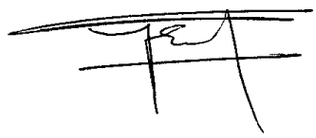

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA LUCIA RAMIREZ GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2019-591

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-591**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4292
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2099 del 16 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un titulo judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002800620** por valor de **$454.263** del 15/07/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. 46903002830983 por valor de **$1’454.263** del 04/10/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-591,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.522.658 y T.P. 294.347** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002800620** por valor de **$454.263** del 15/07/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **46903002830983** por valor de **$1'454.263** del 04/10/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.522.658 y T.P. 294.347** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

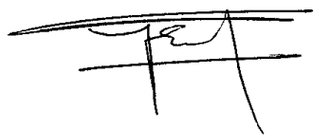

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-606**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de los herederos indeterminados del señor CARLOS EMILIO SANTANDER ORTIZ, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4252

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor CARLOS EMILIO SANTANDER ORTIZ**,** en la página de registro de emplazados**,** razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que los (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará a los emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **$500.000 pesos;** advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS EMILIO SANTANDER ORTIZ, a la siguiente auxiliar de justicia:

ANA BEIBA	**CASTRO SANCHEZ**	Ambecasa@hotmail.com	3012228767

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos indeterminados del señor JOHINER ARDILA MOSQUERA, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (**$500.000.oo)**, rubro que

debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

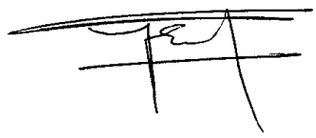

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-638

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-638**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

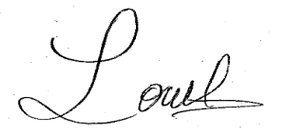

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4282
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2077 del 16 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002800608** por valor de **$454.263** del 15/07/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030002825568** por valor de **$2’454.263** del 23/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-638,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002800608** por valor de **$454.263** del 15/07/2022 consignado por **PORVENIR S.A.** y el No. **469030002825568** por valor de **$2'454.263** del 23/09/2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

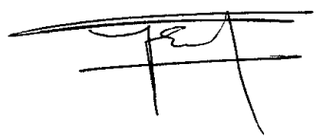

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **OFELIA REVELO MONSALVE,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.,** bajo el radicado **2019-724,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4250

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora la señora **OFELIA REVELO MONSALVE,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JHONATAN GALLEGO CAMPO** contra **COLGATE PALMOLIVE COMPANIA- COLABORAMOS MG SAS** radicado bajo el número **2019-775**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., el día **25 de noviembre de 2022** sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada coadyuvada por la parte actora solicitaron aplazamiento de la audiencia**.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2112

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día **25 de noviembre de 2022**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada coadyuvada por la parte actora solicitaron aplazamiento de la audiencia; así las cosas el Despacho accede a esta petición por lo que se reprogramara la fecha de audiencia para el día **LUNES 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del articulo 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día lunes **25 de noviembre de 2022**, por lo manifestado en precedencia.

2. **SE SEÑALA** nueva fecha de audiencia para el día **LUNES 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del articulo 77 y 80 del CPTSS.

3. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/16496731**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

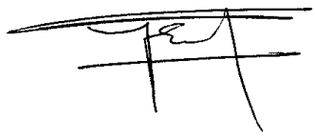

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DIONY RODRIGUEZ LLANOS**, en contra de **POLICLINICO Y LABORATORIO DIAGNOSTICOS DEL SUR S.A.S., RAD 2020-105**, auto que declara en firme la sentencia y las agencias en derecho. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.4269

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DIONY RODRIGUEZ LLANOS**, en contra de **POLICLINICO Y LABORATORIO DIAGNOSTICOS DEL SUR S.A.S., RAD 2020-105.,** procederá la instancia continuando con el trámite y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia de primera instancia, la **SENTENCIA No. 341 del 30/11/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIONY RODRIGUEZ LLANOS**, en contra de **POLICLINICO Y LABORATORIO DIAGNOSTICOS DEL SUR S.A.S., RAD 2020-105.**

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 341 del 30/11/2022** proferida en esta instancia, la suma de (**$1.000.000,oo)** a cargo de **POLICLINICO Y LABORATORIO DIAGNOSTICOS DEL SUR S.A.S.,** a favor de **DIONY RODRIGUEZ LLANOS.**

N O T I F Í Q U E S E.

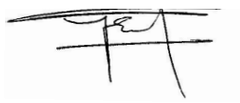

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS**, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE., RAD 2021-075**, auto que declara en firme la sentencia y las agencias en derecho. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.4270

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS**, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE., RAD 2021-075.,** procederá la instancia continuando con el trámite y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia de primera instancia, la **SENTENCIA No. 330 del 16/11/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS**, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE., RAD 2021-075.**

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 330 del 16/11/2022** proferida en esta instancia, la suma de (**$6.000.000,oo)** a cargo de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.,** a favor de **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2021-388**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4253

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**,** en la página de registro de emplazados**,** razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que los (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará a los emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **$500.000 pesos;** advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, a la siguiente auxiliar de justicia:

OLGA PATRICIA	**FRANCO GALVIS**	Leona07@hotmail.com	3007628303

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, la suma de **QUINIENTOS MIL**

PESOS (**$500.000.oo)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

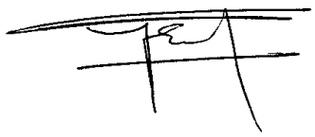

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por el señor **LUIS FRANCISCO BALANGUERA BARACALDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA** bajo radicado **2021-434.** Para informarle que se omitió conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4257

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 24 de noviembre del año 2022, el presente proceso tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó la sentencia N°336, la cual fue apelada por la apoderada judicial de la demandada Colpensiones. No obstante, el juzgado dentro de la citada diligencia, omitió conceder el recurso de apelación elevado por la jurista, por lo que el mismo se concederá para ante el superior jerárquico.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 340 del 28 de noviembre de 2022, por parte de la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Especializada Laboral, va en efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 2022-453

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto de sustanciación No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago; sin embargo, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando reposición frente a las operaciones realizadas por el despacho. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.4272

Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el recurso presentado por la apoderada de la parte ejecutante quien manifiesta que en la parte resolutiva del auto el juzgado por error involuntario, informa que se abstendrá librar mandamiento de pago respecto del envió de los aportes por la ejecutiva a la ejecutada **PORVENIR SA a COLPENSIONES**.

Así las cosas, el juzgado procede a revisar las operaciones realizadas por el despacho, encontrando que si se debe realizar la modificación en la parte considerativa auto de sustanciación No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de que se libre mandamiento de pago respecto del envió de los aportes por la ejecutiva a la ejecutada **PORVENIR SA a COLPENSIONES**.

Sin embargo, se omitió por parte del despacho librar mandamiento mandamiento de pago a las ejecutadas **PORVENIR SA y COLPENSIONES**, en el sentido de la procedencia de los perjuicios moratorios, de los intereses legales o la indexación sobre las costas del proceso ordinario.

Por otro lado, se instará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en el sentido de que una vez reciba los rendimientos, gastos de administración y porcentaje de prima de seguro previsional debidamente indexados con cargo a su propio patrimonio, actualice la historia laboral de la aquí ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PORVENIR SA,** en favor de **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI** a efecto de que cumpla la obligación de hacer contenida en la sentencia 237 del 15/07/2021 en el sentido que traslade a COLPENSIONES todos los recursos de la cuenta individual con sus rendimientos, gastos de administración y porcentaje de prima previsional indexados.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral **OCTAVO** del auto interlocutorio No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI,** a efecto de que cumpla la obligación de hacer contenida en la sentencia 237 del 15/07/2021 en el sentido recibir de **PORVENIR SA,** todos los recursos de la cuenta individual con sus rendimientos, gastos de administración y porcentaje de prima previsional indexados.

TERCERO: ADICIONAR el numeral **NOVENO** del auto interlocutorio No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PORVENIR SA,** a favor de **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI** en el sentido que se paguen los intereses legales o en subsidio la indexación respecto de las costas ordenadas en el proceso ordinario, desde el momento en que se aprobaron y hasta el momento en el que se cumpla con la obligación de pagarlas.

CUARTO: TERCERO: ADICIONAR el numeral **DECIMO** del auto interlocutorio No. 3974 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COPENSIONES,** a favor de **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI** en el sentido que se paguen los intereses legales o en subsidio la indexación respecto de las costas ordenadas en el proceso ordinario, desde el momento en que se aprobaron y hasta el momento en el que se cumpla con la obligación de pagarlas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y **COLPENSIONES, PORVENIR SA** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

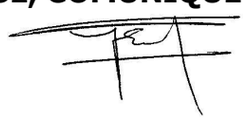

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI LANDAZURI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.662.805, bajo el Radicado **(2022-453)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20,** se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LEY 2213 DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. Ley 2213 de 2022.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria